



**ACUERDO PCSJA26-12388**  
29 de enero de 2026

*"Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta"*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 28 de enero de 2026 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Sentencia SU-235 de 2016, la Corte Constitucional amparó, con efectos *inter communis*, los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo y a la vivienda digna de campesinos desplazados de la antigua *Hacienda Bellacruz*, impartiendo órdenes estructurales dirigidas a la clarificación de la propiedad rural y la restitución de tierras.

Que a través del Auto 1732 del 31 de octubre de 2025, notificado el 16 de enero de 2026, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, en seguimiento al cumplimiento de la Sentencia SU-235 de 2016, ordenó al Consejo Superior de la Judicatura, en conjunto con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en el ordinal tercero, dictar los lineamientos sobre compensaciones y ajustes necesarios para lograr una decisión judicial pronta dentro del proceso de restitución de tierras con radicado 68081312100120170017200.

Que el referido proceso se encuentra asignado al Despacho 003 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y presenta una carga diferencial asociada a la complejidad estructural, probatoria y territorial del asunto.

Que el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 25 de la Ley 2430 de 2024, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para adoptar medidas transitorias de descongestión incluyendo la creación temporal de cargos, la vinculación transitoria de personal de apoyo, con el fin de fortalecer la oferta de justicia y garantizar decisiones oportunas.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-134 de 2023, reiteró que las medidas previstas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 son de carácter enunciativo y no taxativo, habilitando al Consejo Superior de la Judicatura para adoptar medidas razonables y

proporcionales que contribuyan a mitigar la congestión judicial y garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Que entre las medidas a adoptar, es viable la implementación de mecanismos tecnológicos con el fin de optimizar la gestión del trámite procesal para propender por decisiones judiciales oportunas.

Que resulta necesario adoptar medidas transitorias de carácter organizacional, funcional y tecnológico, orientadas a fortalecer la capacidad de gestión del Despacho 003 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, priorizar la atención del proceso objeto de seguimiento constitucional y garantizar el cumplimiento oportuno de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional.

Que es necesario adoptar unas medidas transitorias a favor de los Despachos 001 y 002 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, teniendo en cuenta el incremento de reparto en materia de procesos ordinarios y acciones de tutela derivados de la exoneración temporal del reparto de estos asuntos a favor del Despacho 003 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Que los directores de las unidades de Planeación y de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial certificaron, el 23 de enero de 2026, la disponibilidad de recursos presupuestales para la creación de cargos transitorios.

Que en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.** Crear, con carácter transitorio, a partir del 9 de febrero y hasta el 30 de octubre de 2026, en los siguientes despachos de magistrado de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, los cargos que se enuncian a continuación

No.	Distrito judicial	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual
1	Cúcuta	Despacho 001 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta	Auxiliar judicial grado 01	1	Cumplir con el plan de trabajo definido por el magistrado

No.	Distrito judicial	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual
2	Cúcuta	Despacho 002 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta	Auxiliar judicial grado 01	1	Cumplir con el plan de trabajo definido por el magistrado
3	Cúcuta	Despacho 003 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta	Profesional especializado grado 33	1	Dedicación preferente al caso emblemático. En caso de estar surtiéndose un recurso de apelación que impida continuar con la labor, el servidor en descongestión debe cumplir con el plan de trabajo definido por el magistrado
<b>Total de cargos</b>				<b>3</b>	

**Parágrafo.** El cargo de profesional especializado grado 33 creado para el Despacho 003 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en el numeral 3 del presente artículo, brindará apoyo preferente al trámite del proceso identificado con el radicado 68081312100120170017200.

**Artículo 2. Apoyo tecnológico.** La Unidad de Transformación Digital e Informática brindará el acompañamiento técnico al Despacho 003 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, disponiendo herramientas tecnológicas institucionales orientadas a la gestión electrónica de expedientes, el análisis documental, el apoyo probatorio y la optimización de la función judicial conforme a los lineamientos vigentes y sin afectación de la autonomía judicial.

**Artículo 3. Reporte de gestión.** Los despachos judiciales con carácter permanente objeto de la presente medida transitoria, deberán reportar bimestralmente la información del cumplimiento de las metas asignadas en la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12324 de 2025.

El nominador respectivo, para los cargos cuya meta dependa del plan de trabajo, remitirá el plan dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de las medidas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander presentará a la Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre el cumplimiento

de las metas y acciones de mejora, cuando corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes al reporte en la herramienta.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, bimestralmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

Los cargos cuya meta establecida sea cumplir con el 100% de las funciones asignadas, deberán presentar un plan de trabajo cuantificable, definido conjuntamente con el respectivo nominador y remitirlo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de posesión del cargo.

Para realizar el reporte de la gestión de los cargos transitorios se deberá seguir las instrucciones dispuestas en el siguiente enlace:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoibGNINjc0NDAtZmQ4ZC00MWJLWJlY2QtMDdkYzlwZTYwM2M0liwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>

**Artículo 4. Reorientación de la medida.** El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los (5) cinco primeros días de cada bimestre.
3. Al momento de verificarse la información reportada por el seccional, ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria que no cumpla con los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 129 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017.
5. El despacho no cumpla con la metodología de control y seguimiento, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.
6. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el consejo seccional de la judicatura correspondiente, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada, o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

**Artículo 5. Seguimiento a las medidas transitorias.** Corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme al artículo 129 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017 (informe inicial).

3. Metodología implementada por cada despacho judicial o dependencia donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**Artículo 6. Régimen salarial.** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

**Artículo 7. De los nombramientos.** Los cargos creados en este Acuerdo serán nombrados por la autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones vigentes y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

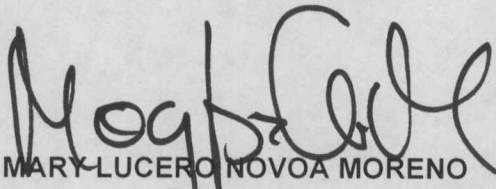
**Artículo 8. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, dotando de lo necesario previo a la implementación de las medidas.

**Artículo 9. Del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026).

  
MARY-LUCERO NOVOA MORENO  
Presidente

UDAE/PCSJJ/JAGT/MMBD